



CONDADO DE MONTEREY DEPARTAMENTO DE SALUD

Elsa Jimenez, Directora del Departamento de Salud

Administración Servicios Clínicos Salud Pública
Salud Mental Servicios Médicos de Emergencia Guardián Público/Administración Pública
Salud Ambiental/Servicios para el Control de Animales

Acreditado a nivel nacional por proporcionar servicios de salud de calidad

**ORDEN SUPLEMENTARIO DEL OFICIAL DE SALUD
DEL CONDADO DE MONTEREY DIRIGIENDO A TODOS
LOS INDIVIDUOS QUE VIVEN EN EL CONDADO QUE
CONTINUEN REFUGIANDOSE EN SU HOGAR DE
RESIDENCIA Y DISMINUIR LAS RESTRICCIONES EN
CIERTOS NEGOCIOS DE BAJO RIESGO
CONSISTENTES CON LA DIRECCION DEL ESTADO DE
CALIFORNIA.**

FECHA DE ORDEN: 7 de mayo de 2020

Por favor lea esta orden suplementar cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta Orden es considerada un delito menor castigable con multa, encarcelamiento o ambos. Código de Salud y Seguridad de California § 120295, *et sig.*

BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101040 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MONTEREY (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA:

1. Esta Orden Suplemental suplementa, pero no reemplaza, la Orden del 3 de abril 2020 del Oficial de Salud dirigiendo a todos los individuos a refugiarse en su hogar (“Orden de Refugio Anterior”). Esta Orden Suplemental entrara en vigencia a las 12:01 a.m. el 8 de mayo de 2020 y continuara vigente hasta que sea rescindido o modificado por estricto por el Oficial de Salud. Excepto como se complementa aquí, los términos, condiciones y directivas de la Orden del 3 abril de 2020 permanecen vigentes y se incorporan aquí como referencia.
2. El Gobernador Gavin Newsom ha anunciado que el Estado de California comenzará a entrar a la inicial de etapa 2 del proceso de la reapertura de COVID-19 el viernes 8 de mayo de 2020. Esta Orden Suplemental permitirá que los negocios minoristas de bajo riesgos adicionales y los negocios asociados de fabricación y cadena suministro que apoyan a estos negocios reanuden las actividades comerciales con modificaciones, si pueden cumplir con las guías provistas por el estado y pueden cumplir con los Requisitos de Distancia Social del Oficial de Salud del Condado y

todas las Ordenes de Oficiales de Salud vigentes. Estos lugares de trabajo incluyen, entre otros, librerías, joyerías, tiendas de juguetes, tiendas de ropa, zapaterías, tiendas de muebles y artículos para el hogar, tiendas de artículos deportivos, tiendas de antigüedades, tiendas de música, floristas, todos los cuales pueden proporcionar servicios al público a través de la recogida y entrega en la acera solamente; sin embargo, los miembros del público pueden hacer pedidos por la red (internet) o solo por teléfono, y los minoristas no pueden exhibir mercancías en las aceras. Por medio de esta Orden Suplementaria, el Oficial de Salud del Condado alinea la Orden de Refugio Anterior con la Orden del Estado para Etapa II, de acuerdo con las órdenes y las guías emitidas por el Gobernador y el Departamento de Salud Pública del Estado. Se aconseja a los negocios que revisen cuidadosamente los Ordenes del Estado y las guías para determinar si sus negocios están dentro de los límites de la Orden del Estado para la Etapa II, de modo que pueden reanudar los negocios. Se prohíbe la reapertura de aquellas empresas que no se encuentran dentro de los límites de la Orden del Estado para la Etapa II y no se encuentran dentro de los límites de la Orden de Refugio Anterior y están sujetos a citación por violación de esta Orden Suplementaria.

3. Las copias de esta Orden Suplemental inmediata: (1) estarán disponibles en el Centro de Gobierno del Condado de Monterey en 168 W. Alisal Street Salinas CA 93901 y en el Departamento de Salud del Condado de Monterey en 1270 Natividad Road, Salinas CA 93906; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado: www.mtyhd.org; y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
4. Si hay alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma para cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y permanecerá en pleno vigor y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.
5. Las preguntas o comentarios sobre esta Orden pueden dirigirse al Departamento de Salud del Condado de Monterey al (831) 755-4521.

SE DISPONE QUE ASI SEA:

Edward Moreno, MD, MPH
Funcionario de Salud del Condado de Monterey (Oficial de Salud)

Fecha: 7 de mayo de 2020